

PROYECTO: TCP/URU/3202

DERECHOS DE LAS MUJERES RURALES

**GUIA PARA OPERADORE/AS
Y
MUJERES PROMOTORAS DE DERECHOS**

DIANA GONZÁLEZ PERRETT - ALICIA DEUS VIANA

Material elaborado por la Consultora Nacional Diana González Perret
con la colaboración de Alicia Deus Viana

Noviembre 2011

INDICE

	Pág.
Introducción	3
1. Derecho a la Educación	3
2. Derecho de la Salud	4
3. Acceso a la Justicia	5
4. La Residencia Familiar	8
5. Derechos Patrimoniales	10
6. Acceso al Agua	12
7. Acceso a la Tierra	12
8. Emprendimiento Familiar	15
9. Cooperativas de Producción	17
10. Participación Política y Social	19

INTRODUCCIÓN

Esta publicación se realiza en el marco del proyecto INMUJERES-FAO TCP/URU/3202 “Uruguay, hacia el país de la equidad: formación de agentes de desarrollo social desde un enfoque de género en apoyo a la formulación e implementación del Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades (PIODNA)”.

La autoría de la misma fue realizada por la consultora nacional del proyecto Sra. Diana González Perret, con la colaboración de la Sra. Alicia Deus Viana, con la revisión del Dpto. de Capacitación y Comunicación del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).

El manual se realiza luego de un proceso de intercambio con mujeres y operadores/as del medio rural. Proceso que fue realizado, a instancias del Instituto Nacional de las Mujeres/MIDES y de FAO/Naciones Unidas, con el objetivo inicial de conocer el grado de cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres rurales.

La riqueza de este intercambio permitió visibilizar los vacíos y fragilidades de nuestro derecho. Las leyes son pensadas- principalmente- desde la perspectiva urbana, desatendiendo las especificidades de la vida rural, y en mayor medida aún, la cotidianeidad de las mujeres rurales.

A través de este Manual se espera devolver a lo/as operadore/as y mujeres activistas del medio rural sus propios conocimientos traducidos en clave jurídica, como forma de facilitar los diálogos entre la rigidez del derecho y la complejidad de la realidad rural, habilitando cambios que favorezcan las condiciones de vida de sus protagonistas.

1. DERECHO A LA EDUCACION

La Constitución de la República impone como obligatoria la enseñanza primaria y media (art.70). Más recientemente, la educación ha sido reconocida como un derecho humano, fundamental durante toda la vida, siendo responsabilidad del Estado asegurar a todas las personas, sin discriminación por edad, ni por posibilidades económicas o sociales ni por cualquier otra causa o condición, oportunidades para que *accedan* a ella, *permanezcan* y *logren* los aprendizajes (Ley General de Educación, No.18.439 de 2009).

La escuela pública es la institución más presente y reconocida en el medio rural, eje central de la vida comunitaria. A través de ella se garantiza la educación primaria e incluso, en algunas, hasta el tercer año de secundaria (ciclo básico).

Los vacíos aparecen a partir del segundo ciclo de secundaria, donde los servicios se concentran en las capitales o ciudades importantes. El principal obstáculo es el acceso a los mismos. Si bien las distancias son cortas, las frecuencias y las rutas son de mala calidad, provocando que adolescentes muy jóvenes resulten innecesariamente alejados de sus familias, afectando así su **derecho a la vida familiar y a recibir el cuidado familiar** en esta etapa de la vida (Código de la Niñez y la Adolescencia).

Es importante promover alternativas que permitan el acceso y permanencia en el sistema educativo sin que ello suponga su alejamiento de la vida familiar, sea a través de la facilitación del transporte o a través de la descentralización de los servicios

2. DERECHO A LA SALUD

Existe abundante legislación en materia de salud.

A nivel general se destaca:

- La ley de Pacientes y Usuarios de la Salud (*Ley No. 18.335 de 2008*). Esta ley regula los derechos de las personas ante el sistema de salud, el régimen de registro en la historia clínica, los deberes del personal de salud, entre otros.
- Las leyes que crean el Fondo Nacional de Salud (*FONASA- Ley 18.131 de 2007*) y el Sistema Nacional Integrado de Salud (*Ley 18.211 de 2007*), integrando el modelo asistencial mutual y el público e incorporando una serie de medidas para que todas las personas accedan a la cobertura. A nivel nacional, implica la inclusión de todos/as los hijos/as (de hasta 18 años de edad) de trabajadores/as al sistema de salud. En el ámbito rural se destaca también el acceso a la cobertura de las o los cónyuges de los/as trabajadores/as rurales unipersonales (www.bps.gub.uy).

En relación a la **salud sexual y reproductiva**, es de destacar que nuestra legislación reconoce la **sexualidad como derecho humano** y obliga a todos lo/as actores del sistema de salud a asegurar:

- La educación sexual y la promoción de la salud sexual en todas las edades.
- La confidencialidad y privacidad de los datos e información sobre la persona atendida en el sistema de salud
- El acceso de todas las personas a medios anticonceptivos, incluida la ligadura tubaria y la vasectomía (proceso de contracepción permanente para mujeres y varones respectivamente).
- El parto humanizado.
- El derecho al asesoramiento en relación al embarazo no deseado.
- El derecho de niñas, niños y adolescentes a ser asesorada/os y a recibir atención médica en relación a su salud sexual, aún cuando no se encuentren acompañados por adultos/as.

(Ley de Defensa de la Salud Sexual y Reproductiva, No. 18.426 del 20/11/08, reglamentada por el Decreto del Poder Ejecutivo No. 196/010 del 30 de setiembre de 2010)

Los servicios de salud sexual y reproductiva que deben brindar todos los prestadores de salud han de ser integrales, universales, amigables, inclusivos, igualitarios, multidisciplinarios, éticos, calificados y confidenciales. En principio deben contar con un equipo que esté compuesto -al menos- por ginecólogo/a, obstetra o partera y psicólogo/a, salvo que el MSP autorice una forma diferente en función de la cantidad de la población atendida y características de la localidad (*Decreto Reglamentario 196/010*)

Todas las mujeres tienen **derecho a ser acompañadas durante el parto**, incluso durante el trabajo de parto, por una persona de confianza o a su libre elección (Ley de Acompañamiento en el Parto).

Asimismo, tienen derecho **a un día de licencia especial para realizarse exámenes de Papanicolau y Radiografía Mamaria** (Ley. 17.242 de 2000)

En las zonas rurales suelen conformarse policlínicas, a las que concurren médicos/as de la capital o de otras localidades semanal o quincenalmente. Existe una importante ausencia de especialistas, por lo que estas usuarias y usuarios, ante enfermedades que requieran atención, se ven obligadas a trasladarse a casas de familiares, residencias hospitalarias, etc., fragilizando las posibilidades de sostén y cuidado.

Resulta especialmente relevante la ausencia de especialistas ginecólogas/os, los partos que se realizan sin asistencia y las dificultades para el acceso a exámenes imprescindibles para las mujeres como el papanicolau y la mamografía.

3. ACCESO A LA JUSTICIA

En el Uruguay el acceso a la justicia es un derecho reconocido por la Constitución de la República en forma universal y en condiciones de igualdad (art. 254).

Los Juzgados Letrados (con todas las competencias) funcionan en las 19 capitales departamentales y en otras ciudades de importancia (Bella Unión, las Piedras, Pando, Ciudad de la Costa, Atlántida, Río Branco, Rosario, Carmelo, San Carlos, Young, Chuy, Dolores, Libertad y Paso de los Toros). La atención de estos juzgados se complementa con la de los Juzgados de Paz de Ciudad y Rurales (existen un centenar de Juzgados de Paz distribuidos en distintas localidades del país donde no se encuentran los Juzgados Letrados).

Existen Defensorías (servicios gratuitos de abogadas/os), para el asesoramiento y patrocinio de aquellas personas que carecen de recursos suficientes para costear un litigio (arts. 7 y siguientes de la Constitución de la República) en cada lugar donde hay un juzgado letrado y en San Carlos.

Los servicios de Defensorías se concentran mayoritariamente en las capitales departamentales, resultando, en los hechos, de difícil acceso para la población rural; es de especial importancia la generación de servicios itinerantes de asesoramiento

a. Violencia doméstica.

La Ley de Prevención y Combate a la Violencia Doméstica (Ley 17.514) define la violencia doméstica como: “toda acción u omisión, directa o indirecta, que por cualquier medio menoscabe, limitando ilegítimamente el libre ejercicio o goce de los derechos humanos de una persona, causada por otra con la cual tenga o haya tenido una relación de noviazgo o con la cual tenga o haya tenido una relación afectiva basada en la cohabitación y originada por parentesco, por matrimonio o por unión de hecho”.

Dentro de sus manifestaciones se encuentran la violencia física, psicológica o emocional, sexual y patrimonial.

Esta ley establece mecanismos de protección para las víctimas, previendo medidas cautelares tales como:

- El retiro del agresor de la residencia común.
- El reintegro al domicilio o residencia de la víctima que hubiere salido del mismo por razones de seguridad personal.
- La prohibición, restricción o limitación de la presencia del agresor en el domicilio o residencia, lugares de trabajo, estudio u otros que frecuente la víctima.
- La prohibición al agresor de comunicarse, relacionarse, entrevistarse o desarrollar cualquier conducta similar en relación con la víctima, demás personas afectadas, testigos o denunciantes del hecho.
- La incautación de las armas que el agresor tuviere en su poder.

La persona que vive en el medio rural está más alejada de otras comunidades y familias y de los servicios de asesoramiento y apoyo.

Por tanto, es importante facilitar el acceso a:

- Asesoramiento en los Servicios especializados de Inmujeres para la atención de situaciones de violencia doméstica.
- Asistencia en las policlínicas de la zona
- Apoyo en la Comisaría de la Zona
- Presentarse en el Juzgado de Paz más cercano

c. EL MITO DEL “ABANDONO DEL HOGAR”

Se encuentra muy arraigada, tanto entre las mujeres rurales como en muchos/as operadores/as, la creencia errónea de que si la mujer se va del hogar familiar, ello constituiría una falta que le traería como consecuencia la pérdida de los derechos en relación al cuidado de sus hijos/as y/o respecto a los bienes. Constituye una fuerte presión en contra de la mujer en situación de violencia doméstica.

Es importante saber que tanto las madres como los padres, al ser ambos titulares de la patria potestad tienen iguales derechos y no los pierden por dejar el hogar conyugal.

El mero retiro del hogar por alguno de los cónyuges o miembros de la pareja parental, por la causa que sea, NO tiene ninguna consecuencia que menoscabe de ninguna forma la patria potestad.

La tenencia de los hijos/as si no hay acuerdo entre los progenitores, será determinada por el Juez teniendo en cuenta: a) con cuál de los progenitores convivió mayor tiempo, siempre que lo/a favorezca; b) tendrá preferencia la madre cuando el/la niño/a sea menor de dos años siempre que no sea perjudicial para él/ella y; c) la opinión del niño/a o adolescente, quien deberá ser oído bajo la más seria responsabilidad del Juez.(arts. 34 y 35 CNA).

En relación a los bienes, no existe ninguna consecuencia, sean bienes propios o comunes de la pareja, tanto si están unidos en matrimonio o no.

Cuando la mujer ha resuelto irse de su hogar pero continuar haciéndose cargo de sus hijo/as, es importante que sepa la conveniencia de que se retiren todos juntos, para evitar que queden lejos de su cuidado durante un eventual conflicto judicial.

d. Pensiones alimenticias

Se han incorporado previsiones para perseguir, con mayor eficacia, el cobro de las pensiones alimenticias que adeudan los progenitores a sus hijos. Para ello se creó el Registro Nacional de Deudores Alimentarios (Ley No. 15.957 de 2007), donde se inscriben los deudores “reincidentes” de pensiones alimenticias.

Es importante generar mecanismos que faciliten la retención de las pensiones alimenticias provenientes de trabajadores/as que trabajan en forma autónoma y/o sin ingresos fijos.

4. LA RESIDENCIA FAMILIAR

Existen distintas formas de residencia en el ámbito rural. Algunas personas viven en el lugar del emprendimiento familiar en el que trabajan, sea esta una explotación agropecuaria tipo o un pequeño emprendimiento para el sustento familiar. Otras trabajan fuera de la vivienda que habitan con su familia, retornando todos o algunos días en la semana o residen en el lugar donde trabajan.

A continuación se señalan algunas situaciones problemáticas posibles:

a. Separación de la pareja:

- ✓ Cuando las parejas unidas en matrimonio o en concubinato se separan, pueden resolver -de común acuerdo- quien permanece en el hogar conyugal. Si no lo resuelven, es el Juez el que determina quien permanece en el hogar conyugal, priorizando la promoción de la familia, en especial de los más desprotegidos, de conformidad con las normas constitucionales (*art.350 del Código General del Proceso*).
- ✓ Si uno solo de los miembros de la pareja es propietario de la vivienda, no puede exigir que sus hijos de menos de dieciocho años de edad desocupen la misma, salvo que les proporcione otra o ellos dispongan de otra que les permita vivir decorosamente (*art. 87.1. del Decreto Ley 14.219 de 4 de julio de 1974, texto incluido por la Ley de Unión Concubinaria, No. 18.246 de diciembre de 2007*).
- ✓ Cuando la familia vive en una finca arrendada con destino a casa –habitación, en caso de separación de la pareja, el arriendo sigue vigente respecto del cónyuge o concubino/a, de los hijo/as o ascendientes que permanecen en la vivienda (cesión del arriendo, *art.20 Decreto-Ley 14219*). Es **importante destacar que no existe esta posibilidad para los arrendamientos que tienen como destino principal la explotación agropecuaria.**

b .Fallecimiento del cónyuge o concubino/a:

- ✓ Al fallecimiento de uno de los cónyuges, el viudo o la viuda tiene derecho, en forma vitalicia y gratuita, a habitar la vivienda urbana o rural que constituyó el hogar conyugal y que fuera propiedad del fallecido , salvo que adquiriera otra, o que los herederos/as del difunto/a le proporcionen una de similares características (*art. 881 del Código Civil*)
- ✓ Para los y las concubinos/as, la ley de unión concubinaria previó un régimen similar pero más restrictivo: la pareja del fallecido/a debe ser mayor de sesenta años de edad, sin medios propios suficientes para asegurar su vivienda, haber convivido en concubinato al menos durante los últimos diez años en forma ininterrumpida y la vivienda debe haber sido propiedad del fallecido o común de la unión concubinaria.
- ✓ Si residían en una vivienda alquilada, el o la viuda (casado/a o concubino/a) tiene derecho a la cesión de arriendo prevista para los casos de separación, con igual alcance y límites.

c. En el caso de las familias colonas:

Tratándose de colonos/as, cuando fallece el colono/a arrendatario o aparcerero promitente comprador/a, el Instituto Nacional de Colonización puede transferir la calidad de colono a la viuda o a uno de sus hijos si no hubiera oposición de los demás herederos, siempre que se comprobara la idoneidad y capacidad de trabajo de los mismos.

La vivienda en el caso de lo/as trabajadore/as con residencia en el establecimiento:

Respecto a la residencia de las familias de los trabajadores/as dependientes con residencia en el establecimiento, es importante saber que:

- ✓ En caso de despido del trabajador/a con residencia, debe notificársele con treinta días de antelación al cese de la relación laboral y permitirle continuar en la vivienda el tiempo necesario si padece una enfermedad grave, él/ella o algún miembro de la familia, así como facilitarle el traslado (Dto. Ley 14.785 del 19 de mayo de 1978 y Dto. 657/978 del 21 de noviembre de 1978)¹.
- ✓ Cuando se presenta una situación de violencia doméstica en la que quien ejerce la violencia es titular del contrato de trabajo con residencia, la efectividad de la medida de retiro del hogar y su no acercamiento, dependen de las posibilidades reales de quien está en situación de violencia y su familia de permanecer en esa residencia, aunque la misma tenga por finalidad la residencia del/la trabajador/a.

¹ La doctrina mayoritaria entiende que vencido el plazo de aviso de 30 días, el empleador no podrá recurrir al desalojo administrativo, sino que deberá tramitar el mismo por la vía judicial por el procedimiento del desalojo previsto por el art. 35 del Dec.Ley No., 14.219.

“Agregados” del Código Rural.

Son personas o familias que “por mero consentimiento o tolerancia del propietario permanecen en un establecimiento sin haberse contratado pago de renta ni de prestación equivalente” (arts. 134 y sgtes. del Código Rural). El desalojo de estas personas puede solicitarse en cualquier momento sin expresión de causa y el plazo del mismo es de entre quince y treinta días (*según se asimile al ocupante precario o a porteros o cuidadores*).

5. DERECHOS PATRIMONIALES

Los derechos y la forma de administración de los bienes es diferente en función de si la persona se encuentra casada, con o sin “separación de bienes”, en una relación concubinaria declarada judicialmente o viviendo en forma independiente.

Mujeres casadas:

- Régimen de gananciales

Si la mujer está casada rige el “régimen de gananciales”, salvo que los cónyuges hayan optado por la *separación de bienes*.

En el régimen de gananciales los bienes (incluidos todos los de naturaleza salarial y el despido) que se adquieran durante el matrimonio son de los dos integrantes de la pareja, a excepción de los que hayan recibido por donación, o adquiridos por herencia por uno solo de ellos.

Administración de los bienes gananciales: en principio, cada cónyuge dispone libremente y administra (vende, presta, arrienda, etc.) lo que adquirió, sin necesidad de contar con el consentimiento de la pareja.

Excepciones:

- INMUEBLES
- ESTABLECIMIENTOS AGRÍCOLAS O GANADEROS
- VEHÍCULOS AUTOMOTORES

Para enajenar uno de estos bienes, e incluso para hipotecar o gravar de cualquier forma un inmueble, se necesita el consentimiento de ambos cónyuges expresado ante escribano/a y otros requisitos formales.

En el ámbito rural, existen otros bienes que son muy importantes: el ganado, las semillas, las herramientas que no son vehículos automotores. Estos bienes pueden ser enajenados por quien los compró sin el consentimiento de su pareja.

En algunas situaciones de violencia doméstica ocurre que algunas mujeres son estafadas por sus parejas vaciando el patrimonio ganancial y dejándolas sin bienes. Por eso, existiendo bienes, es importante iniciar acciones judiciales preventivas, adelantándose a las posibles represalias del agresor

Cuando la pareja se divorcia o se separa de bienes, ninguno de los integrantes de la pareja puede disponer de esos bienes comunes sin el consentimiento del otro. Es una forma de asegurarse contra posibles acciones fraudulentas entre cónyuges hasta que se resuelva la forma de reparto.

Mujeres que viven en concubinato.

Los bienes que adquieren lo/as concubinos durante la relación de pareja, si los compraron entre ambos, se encuentran en régimen de co propiedad. Muchos bienes pueden adquirirse u obtenerse con el esfuerzo de los dos integrantes de la pareja pero figurar en los documentos como adquiridos por uno solo de ellos. En este caso, para demostrar que son comunes de la pareja, es necesario probar en el ámbito judicial que ambos hicieron esfuerzos propios para adquirirlos. De lo contrario, cada cual dispondrá libremente de los bienes que se encuentran a su nombre.

Cuando la pareja concubinaria realiza el reconocimiento del concubinato en el ámbito judicial, se determina cuáles son los bienes que se obtuvieron por esfuerzo común hasta esa fecha. Y para el futuro, regirá un régimen igual al ganancial previsto para el matrimonio, salvo que opten expresamente por otra forma de administración de los bienes comunes.

Otras situaciones

La mujer dispone de los bienes que adquirió (bienes propios) en forma absolutamente independiente cuando se encuentra en alguna de estas situaciones:

- Está casada y separada de bienes
- Vive en concubinato no reconocido judicialmente
- Vive en concubinato reconocido judicialmente pero no tiene una sociedad de bienes similar a la ganancial

Las mujeres rurales encuentran dificultades específicas en administración de los bienes de los emprendimientos rurales familiares, en virtud del rol que se les asigna según las prácticas sociales y culturales dominantes.

La cría de semovientes (vacas, ovejas) o el cultivo de la tierra para la subsistencia familiar, son tareas en las que participa toda la familia, principalmente las mujeres. Sin embargo, la adquisición de los animales, de las semillas y granos y demás está culturalmente a cargo de los varones, que son los que efectúan las compras y transacciones. En la práctica, esto conduce a que los varones administren el producto del trabajo de las mujeres pudiendo disponer del mismo sin consultarlas.

6. ACCESO AL AGUA

A partir de la reforma constitucional de 2004, el acceso al agua potable y al saneamiento es considerado un derecho humano, por lo que el Estado ha de garantizar su acceso a toda la población.

Existiendo red de saneamiento, la conexión es obligatoria. Se encuentra en estudio un proyecto de ley que prevé un régimen de exoneraciones/subvenciones para hacer posible el acceso a la población con mayores dificultades económicas.

Si bien en Uruguay el agua potable se distribuye en prácticamente todo el país, en los hogares agrodependientes, el acceso a la red desciende drásticamente. El desarrollo de las redes de saneamiento es mucho menor, alcanzando sólo el 43% de las personas que están conectadas al agua potable (www.ose.com.uy).

7. ACCESO A LA TIERRA

Nuestra legislación prevé una gran diversidad de formas de acceso a la tierra. La más conocida es la de la propiedad pero no necesariamente la más utilizada en el medio rural.

-La Propiedad.. Tanto varones como mujeres pueden acceder a la tierra como recurso natural para la producción, a través de la compraventa u otras formas de adquirir la propiedad. La Constitución de la República expresamente prevé el derecho de propiedad entre los derechos fundamentales, el que puede ser limitado por leyes de interés general. En tal sentido se orienta la legislación que declara de interés general que los titulares del derecho de propiedad sobre inmuebles rurales y explotaciones agropecuarias sean personas físicas, sociedades personales, sociedades agrarias y asociaciones agrarias, cooperativas agrarias o sociedades de fomento rural, personas públicas estatales o no estatales (es particularmente relevante la ley 18.092 del 7 de enero de 2007, con las modificaciones introducidas por la Ley 18.172 de agosto de 2007.)

-Arrendamiento rural o agrario. En el arrendamiento una persona abona a otra un determinado precio (en general mensual) para usufructuar un predio de su propiedad o bajo su administración.

En la legislación uruguaya, el arrendamiento rural es el que tiene como objetivo la explotación agropecuaria. No incluye el que tiene como finalidad la vivienda, que se rige por las normas de arrendamiento urbano. Muchas veces coincide el lugar de la explotación y el de la vivienda, definiéndose la naturaleza del arrendamiento por el objeto principal. Así por ejemplo, un establecimiento que tiene a su vez un lugar de vivienda para la familia será considerado rural, sin embargo una vivienda en la que además existe un pequeño predio en el que se pueda plantar o tener algún animal para el consumo familiar, será considerado urbano. Esta categorización es muy importante porque implica grandes diferencias en cuanto a la protección que se confiere a la familia del arrendatario.

El arrendamiento rural tiene un plazo mínimo de 6 años prorrogable por 4 años más. La fijación del precio es libre (Dto. Ley No.14.384). El arrendamiento urbano tiene un plazo mínimo de 2 años, prorrogable por un año (Dto- Ley 14.219).

Una diferencia muy importante, ya mencionada, es que en los arrendamientos rurales no opera la cesión de arriendo en favor del cónyuge, concubina o hijos.

-Aparcería o Subaparcería.

En el contrato de aparcería una persona aporta la tierra y/o los animales y la otra aporta el trabajo y eventualmente los animales y/o la tierra. Luego distribuyen las ganancias.

Es habitual en el ámbito rural que las mujeres cuiden animales propios o ajenos en tierra ajena, mediante la aparcería. El contrato no tiene porqué ser escrito, puede ser verbal entre las partes y su plazo es idéntico al del arrendamiento rural.

A veces el contrato de aparcería lo realiza el concubino o esposo de la mujer aunque sea ella quien lo trabaje. Esto es relevante porque al ser un contrato de los llamados “personalísimos”, es el titular el que puede tomar las decisiones, quedando la mujer su-peditada formalmente a la voluntad del marido o concubino.

Si el titular de la aparcería fallece o se desvincula, el contrato cae; no se trasmite a heredero/as ni a la cónyuge/concubina/o ni a los asociados de hecho en el emprendimiento. De todas formas, si han quedado adelantados trabajos de cultivo, el contrato se prorroga por el tiempo necesario para cosechar lo que sembraron (art. 152 del Código Rural).

Contratos de pastoreo típico y atípico con plazo de un año.

En el contrato de pastoreo típico, una persona se obliga a pastar animales de otra, sin que importe las tierras en las que lo hace.

En el contrato de pastoreo atípico una persona que tiene animales contrata con otra para que le permita pastar esos animales en su tierra.

En general el precio se determina por cabeza de ganado. Si pasa más de un año y el titular del predio no pide la desocupación formalmente, el contrato se transforma automáticamente en un arrendamiento rural. Si lo desaloja, el plazo para desocupar es de 30 días a partir de la intimación judicial.

Arrendamiento por una sola cosecha o año agrícola.

Este contrato es más precario o accidental.

Una persona entrega un predio o parte del predio a otra por un año agrícola (hasta dos cultivos estacionales en un mismo año agrícola).

El precio es un porcentaje de la cosecha obtenida. Como en el pastoreo atípico, el plazo de desalojo es de treinta días.

Concesión de tierras para mejoramiento de pasturas.

En este contrato una persona entrega a otra su predio para que mejore las pasturas y para ello el que las recibe puede realizar cultivos en su propio beneficio.

La colonización de tierras.

Este contrato es de tipo estatutario. El Estado, a través del Instituto Nacional de Colonización, asigna tierra a una persona (colono/a) a fin de que la explote (ciñéndose a determinadas directivas) y que la habite (con o sin su familia).

El /la colono/a debe cumplir el plan colonizador y debe pagar determinados precios al Instituto Nacional de Colonización, según el tipo de forma de entrega de la tierra (arrendamiento, promesa de compraventa, aparcería, disfrute precario, entre otros).

Este contrato está regulado por la Ley 11.029 de 1948 y modificativas. En ella se determinan los conocimientos y aptitudes que debe poseer el colono/a.

Para seleccionar los o las colonos/as se da preferencia a:

- quienes posean mejores aptitudes personales
- se organicen en cooperativas o sindicatos
- hayan acreditado mejores aptitudes en los núcleos de capacitación
- sean agricultore/as desalojado/as o estén pendientes de desalojo, o que se trate de agricultore/as cuyas tierras sean ineptas o que por desmembramiento excesivo carezcan de área suficiente para la explotación económica y carezcan de otros medios de vida.
- que posean familia, de preferencia si ella es apta para colaborar en el predio
- que sean hijo/as de colono/as
- que sean uruguayo/as o extranjero/as con residencia mayor a tres años. En caso de inmigrantes, se prioriza cuando tienen especialización en determinadas actividades agrícolas o agroindustriales.

A partir de 2007 se debe priorizar a las familias integradas por personas jóvenes y con niño/as en edad escolar, así como a lo/as pequeño/as productore/as organizado/as, trabajando en grupo, que ya estén realizando explotaciones asociativas de la tierra, que exploten áreas insuficientes y/o con tenencias precarias (La Ley 18.187 de 23 de octubre de 2007)

La falta titulares.

La falta de precisión del concepto “aptitud para la tarea” seguramente puede redundar negativamente respecto a las mujeres, ya que se trata de una tarea culturalmente asignada a los varones, por lo que sería necesario prever acciones afirmativas para que las mujeres puedan competir en la selección de los colonos/as superar las brechas existentes actualmente

La preferencia por las familias integradas por personas jóvenes podría ser utilizada como base de una política afirmativa de equidad de género si se priorizara a los hogares con jefatura femenina o que, al menos, se prefiera a las mujeres de la familia como colonas titulares.

Viviendas MEVIR. El Movimiento para la Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre (MEVIR), ha construido viviendas en el ámbito rural. Estas construcciones son entregadas a los beneficiarios/as a título de propiedad, pero no siempre los terrenos sobre los que se construyen se encuentran disponibles jurídicamente. Muchas veces son predios en sucesiones cuyos herederos/as se han desentendido y requieren realizar los trámites de prescripción para acceder a la propiedad del bien inmueble.

8. EMPRENDIMIENTO FAMILIAR

Los “emprendimientos familiares” son aquellos en los que participa activamente la familia, siendo mínima la mano de obra contratada.

El criterio del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca no es exactamente el mismo. Esta Secretaría de Estado considera productor/a familiar agropecuario a aquellas personas físicas que realicen la explotación con la colaboración de como máximo dos asalariado/as permanentes o su equivalente en jornales zafrales (500 jornales anuales) , exploten no más de 500 hectáreas índice CONEAT 100 (sin importar el tipo de tenencia de la tierra) , obtengan su ingreso principal del trabajo en la explotación o cumplan su jornada laboral en la misma y residan en la explotación o no a más de 50 km de la misma (Resolución MGAP 527/2008 del 29 de julio de 2008).

La característica principal del emprendimiento familiar es que la forma de distribución de la tarea y de los productos se decide informalmente a la interna de la familia. No se distribuyen en función de la cuota de cada uno en la empresa ni del trabajo aportado.

Esta falta de regulación legal específica impide evitar que quien/es tenga/n un lugar de mayor autoridad impongan su voluntad respecto a los otros.

Idealmente, se espera que la distribución de tareas y ganancias en el emprendimiento familiar, se realice teniendo en cuenta las necesidades y posibilidades de cada integrante de la familia. Pero, considerando la incidencia de las relaciones de poder y de género prevalecientes en las familias, la distribución real de las tareas dependerá de los valores culturales predominantes en cuanto a quien se considera que debe tomar las decisiones. Para las mujeres rurales este punto es de especial importancia ya que las ubica en un lugar de gran vulnerabilidad en relación a su propia producción y fuente de ingresos.

El régimen de administración de bienes gananciales de la sociedad conyugal, ya mencionado, sumado a la falta de regulación de la forma de distribución de esfuerzos y ganancias en los emprendimientos familiares, refuerza posibles relaciones de desigualdad en perjuicio de las mujeres. Muchas mujeres trabajan a la par del hombre, pero jurídicamente, si no fueron ellas quienes adquirieron los bienes, no podrán disponer de ellos en forma autónoma ni impedir que su cónyuge lo haga (salvo inmuebles, vehículos automotores y establecimiento agropecuario).

Es recomendable que las mujeres que participan en emprendimientos familiares tengan a su nombre los bienes con los que trabajan: guías de animales, boletas de adquisición de granos u otras mercaderías, herramientas de trabajo, alquiler del predio en el que produce.

Es importante que reciban asesoramiento jurídico especializado si temen ser perjudicadas. por su pareja

La inscripción en BPS de los emprendimientos familiares

Es obligatoria la inscripción de los emprendimientos familiares en BPS. Los emprendimientos familiares que están integrados por los integrantes de una misma pareja pueden inscribirse como “empresas unipersonales” (aunque sean dos sus integrantes), obteniendo así importantes beneficios en los aportes de seguridad social. Quien no resulte inscripto/a como titular, será considerado/a “conyuge o concubino/a colaborador/a”, manteniendo todos los derechos respecto en la seguridad social. Como contrapartida, resulta restringida su posibilidades de administración del emprendimiento ya que para los terceros no será considerada titular del mismo y ello puede afectar su acceso a préstamos, cobro de ganancias, etc.).

Es una tarea pendiente resolver la contradicción de exigir la pérdida de la condición de titular de un emprendimiento para acceder a bonificaciones en los costos de seguridad social

9. COOPERATIVAS DE PRODUCCION

La cooperativa es una forma de asociación para el trabajo y la producción. Están reguladas en la Ley 18.407 de 2008. Existen distintos tipos de cooperativas: de trabajo, de consumo, agrarias, de vivienda, de ahorro y crédito, de seguros, de garantía recíproca, de artistas y oficios conexos y sociales. A los fines de este manual, se destacan dos de ellos :

-Cooperativas Sociales: Son cooperativas de trabajo creadas especialmente para favorecer la inserción laboral y social de varones y mujeres con necesidades básicas insatisfechas u otras formas de vulnerabilidad: discapacidad, raza/etnia, etc.

Reciben el apoyo del Ministerio de Desarrollo Social (Dirección Nacional de Desarrollo Ciudadano) a través de la capacitación y control del otorgamiento de la personería jurídica y la gestión. Están exoneradas de todo tributo nacional, incluso el aporte a seguridad social y al FONASA. Lo/as trabajadore/as sólo pueden cobrar el laudo fijado por el MTSS y los excedentes deben invertirse nuevamente en la empresa o en capacitación para el emprendimiento. Si los salarios superan el laudo deben transformarse en otro tipo de cooperativa.

-Cooperativas Agrarias: Tienen como objetivo efectuar o facilitar operaciones concernientes a la producción, transformación, conservación, clasificación, comercialización, importación o producción de productos de la actividad agraria que hayan sido realizadas en común o individualmente por los socios. Están exentas del 100% del IRAE y 50% de todo otro gravamen salvo IVA e IMESI y de los aportas al FONASA de los socios/as y no socios/as y del aporte patronal del personal dependiente.

Precisiones a tener en cuenta:

-Cargas tributarias: Los emprendimientos de tipo comercial, como las cooperativas de dulce o artesanales (muchos de ellos a cargo de mujeres rurales), no son considerados rurales sino comerciales, cuando no se realizan con productos provenientes del propio emprendimiento agrario.

Estos obstáculos tributarios provocan una gran contradicción: la interacción entre productores de una misma localidad se convierte en un obstáculo al crecimiento individual. En efecto, si en lugar de elaborar los alimentos con los propios productos, se efectúa con los de vecino/as de la zona, se pierden los beneficios tributarios otorgados al sector rural, contradiciendo las nuevas concepciones sobre ruralidad que promueven la solidaridad e interacción en el medio rural como herramienta para el fortalecimiento de los actores rurales.

-Bromatología

La producción o elaboración de dulces u otro tipo de alimentos exige la autorización previa de la intendencia en el departamento en que se produce y en cada departamento en que se distribuye. Es una tarea pendiente la solución de esta superposición de trámites.

El Congreso de Intendentes es el principal actor identificado para resolver estos obstáculos. De lo contrario, sería necesario resolver el problema mediante modificaciones legislativas.

TRABAJO EN RELACION DE DEPENDENCIA

Se considera trabajador/a rural en relación de dependencia a quien trabaja fuera de las zonas urbanas en forma dependiente de un patrón rural.

La jornada es de ocho horas y el/la trabajador/a tiene derecho al descanso intermedio y semanal según las características de cada actividad (Ley No. 18.441 de 2008).

El régimen salarial, la alimentación, la vivienda en caso de residir en el establecimiento, entre otras condiciones del trabajo se determinan en el Dto. Ley 14.785 de 1978.

LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES RURALES QUE RESIDEN EN EL ESTABLECIMIENTO TIENEN DERECHO:

- a condiciones higiénicas de habitación
- a alimentación suficiente (sea a través del acceso a un espacio de huerta o a través de despensas)
- a iluminación
- a lugares de aseo
- a lugares de preparación de la comida.
- al acceso a agua potable
- al acceso a servicios de salud

ESTOS DERECHOS SE EXTIENDEN A LA PAREJA (casado/as o en unión concubiniaria) Y A LOS HIJOS DE HASTA 18 AÑOS E HIJAS DE HASTA 21 AÑOS QUE RESIDAN CON EL O LA TRABAJADOR/A².

En caso de despido, el patrón tiene que asegurar el traslado de la familia y los bienes muebles hasta un lugar donde existan medios regulares de transporte. Si se encuentran enfermo/as, él/ella o su familia, tiene derecho a permanecer allí hasta que pueda trasladarse sin riesgo para su salud. En caso de que el trabajador o la trabajadora no se retire voluntariamente, se discute si es posible proceder a un desalojo meramente adminis-

² La ley refiere sólo a la esposa del trabajador, no al esposo de la trabajadora, pero podemos interpretar que por un principio de igualdad esto también alcanza al esposo o concubino en el caso que quien sea contratada sea una mujer cuya pareja es un varón.

trativo, es decir, mediante la fuerza pública, o es necesario proceder al proceso de desalojo en vía judicial.

Derechos a tener especialmente en cuenta por las mujeres rurales trabajadoras dependientes:

- Tienen derecho a no ser discriminadas por ser mujeres, ni en el momento del llamado, ni al ser seleccionadas, contratadas, evaluadas, ascendidas, despedidas o respecto a los beneficios de seguridad social (Ley 16045 de 1989)
- Tienen derecho al cambio temporal de actividades si se encuentran embarazadas o en período de lactancia cuando las mismas puedan afectar su salud o la de su hijo/a (Ley No. 17.215). Si ello no fuera posible en la práctica, se le confiere el derecho al goce de licencia especial, con retribución de la mitad del salario a cargo del Banco de Previsión Social.
- Tienen derecho al cómputo ficticio de un año más de antigüedad a los efectos jubilatorios por cada hijo/a con un máximo total de cinco años (art. 14 de la Ley No. 18.395 de 2008)
- Tienen derecho a licencia por matrimonio
- Tienen derecho a licencia por maternidad (6 semanas antes del parto y seis semanas después del parto, pudiendo variar su inicio si así lo autoriza la Dirección de las Asignaciones Familiares).
- Tienen derecho a dos media hora diarias libres para amamantar.
- Los progenitores varones tienen derecho a 3 días de licencia por paternidad.
- Tanto las mujeres como los varones tienen derecho al medio horario (equivalente al período de lactancia) en caso de adopción.
- ACOSO SEXUAL LABORAL- En este caso, la persona acosada tiene derecho a iniciar acciones ante la empresa y/o ante el MTSS para cesar el acoso y ser indemnizada por ello (Ley 18065 de 2006)

10. PARTICIPACION POLITICA Y SOCIAL

Como espacios propicios para la participación de las mujeres rurales se destacan:

La escuela rural: ha sido tradicionalmente un espacio importante de participación y de intercambio para la mujer.

Los Municipios: Creados por la ley 18.644, son espacios de descentralización de las Intendencias, constituidos en localidades de al menos dos mil habitantes. Tienen como fi-

alidad promover programas territoriales culturales, preservación del medio ambiente, del mantenimiento edilicio y vías de tránsito, entre otros. Están integrados por cinco miembros electos y presididos por el más votado, el Alcalde.

Las Mesas de Desarrollo Rural: Son organismos creados para la descentralización del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca por Ley 18.126 de 2007. En ellos participan tanto los organismos públicos como las gremiales y cooperativas del Departamento. Tienen como objetivo asegurar la incidencia de la población rural, organizando las demandas, inquietudes y canalizando los recursos en proyectos de desarrollo rural.

Las Sociedades de Fomento Rural:

Son asociaciones civiles de apoyo y promoción de los/as productores/as rurales. Tienen presencia en el país desde principios de siglo. Tienen posibilidades de realizar actividades de producción y comercio rural como forma de apoyar la actividad de producción del lugar (Ley 14.330 de 1974).

Es importante fomentar e incrementar formas de integración de las mujeres en los ámbitos partidarios y en los cargos públicos con responsabilidad política.

TEMAS PARA LA INCIDENCIA:

- ✓ **La coordinación y articulación de servicios entre departamentos.**
- ✓ **La coordinación de horarios de transportes con los horarios de los centros educativos.**
- ✓ **La creación de servicios itinerantes de defensoría jurídica entre localidades rurales.**
- ✓ **La implementación de acciones afirmativas que propendan a la titularidad de la vivienda y de la tierra por la mujer así como de la condición de colonas.**
- ✓ **La unificación a nivel nacional del régimen de habilitación bromatológica, evitando la superposición de tasas y la multiplicación de trámites burocráticos.**
- ✓ **La promoción de viviendas alternativas a la residencia en el establecimiento agropecuario de los y las trabajadores/as dependientes.**
- ✓ **La creación de mecanismos de equidad de género en los Municipios.**

Reformas legislativa pendientes:

- ✓ **La adecuación de la ley de violencia doméstica a las necesidades específicas de la población rural.**
- ✓ **La incorporación en las normas de arrendamiento y aparcería de predios rurales (Dto.Ley 14.384 y Código Rural), la cesión de derechos en favor del /de la cónyuge o concubino/a en caso de fallecimiento o separación del titular, en forma análoga a la prevista para los arrendamientos urbanos (Ley 14.219)**
- ✓ **La incorporación en el régimen de administración de los bienes de la pareja, mecanismos de protección de bienes que son especialmente importantes en el ámbito rural (ganado, granos, etc.), previniendo vaciamientos de mala fe del patrimonio familiar.**
- ✓ **Asegurar ante el BPS y demás organismos públicos la co-titularidad de los emprendimientos familiares de ambos integrantes de la pareja.**

BIBLIOGRAFÍA DE REFERENCIA

ALESINA LEZAMA, Lorena y GONZALEZ PERRETT, Diana- Manual para la Implementación del Plan de Capacitación en Género y Generaciones para el Parlamento Uruguayo

AMRU- Políticas Públicas para la Mujer Rural, Montevideo, 2005.

BANCO MUNDIAL. Empoderamiento y Reducción de Pobreza, 2002.

CAJARVILLE, Juan Pablo, -Principios Generales del Derecho en la Constitución Uruguay, FCU, Montevideo.

CASSINELLI MUÑOZ- Derecho Público, FCU, Montevideo, 1999.

COTULA, Lorenzo. Género y Legislación. Los derechos de la mujer en la agricultura, FAO, Estudio Legislativo 76 Revista I, 2007

DE LOS CAMPOS, HUGO. Efectos de la Unión Concubinaria en los Derechos de la Seguridad Social, FCU, Montevideo, 2008.

ECHEVERRI, Rafael Perico y RIBEIRO, Maria Pilar. Visión del territorio en America Latina y el Caribe IICA, 2002

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES- INSTITUTO NACIONAL E ESTADÍSTICAS- Uso del tiempo y trabajo no remunerado. Módulo de la Encuesta Continua de Hogares, Setiembre 2007. INE-UNIFEM, Montevideo, 2008

FAUR, Eleonor, Masculinidades y Desarrollo Social. Las relaciones de género desde la perspectiva de los hombres, publicado por UNICEF, Colombia, en el 2004.

GONZALEZ PERRETT, Diana – Producción Legislativa con Perspectiva de Género- Período 2005-2009, Montevideo. UNIFEM, 2009

GROSS ESPIELL- Los tratados de derechos humanos y el derecho interno, Revista Uruguaya de Derecho Procesal , FCU, Montevideo, 1987/2

GUILLEN, BENAVENTE, HERRERA. Producción legislativa con perspectiva de género: herramientas para su inclusión. Balance y Cronología Legal 2001- julio 2006. Instituto Manuela Ramos, UNFPA, 2006.

INMUJERES/BANCO MUNDIAL- Uruguay: Ampliando las oportunidades laborales para las mujeres, Montevideo, 2008.

INMUJERES- Indicadores Territoriales de Género para Elaboración de Políticas de Equidad, Montevideo, s/f.

MARTINEZ, Julio. La Descentralización en el Ministerio de Agricultura y Pesca. MGAP, Montevideo, 2005.

MARTÍNEZ Julio. La Descentralización Agropecuaria . Anuario 2007. MGAP, Uruguay 2007.

PNUD. Innovar para incluir: jóvenes y desarrollo humano. Informe sobre desarrollo humano para MERCOSUR 2009-2020, Argentina, 2009

REVISTA DE DERECHO LABORAL. Tomo L I No. 230, FCU, Montevideo, Año 2008

RIELLA, ALBERTO Y MASCHERONI, PAOLA. Población, ingresos y hogares agrodependientes. Anuario OPYPA, 2009, MGAP, Montevideo, 2009

RISSO, Martín-Derecho Constitucional. Tomo 1 FCU, Montevideo, 2005

SAAVEDRA METHOL, Juan Pablo. Curso de Derecho Agrario. Tomos I y II

SGANGA Fernando, GOMEZ Jacqueline, CABRERA Cecilia, CORBO Andrés y MEDINA Trilce. Registro de productores familiares: una herramienta para las políticas diferenciadas hacia ese sector. ANUARIO 2009, OPYPA

UNIÓN MUNDIAL PARA LA NATURALEZA Y FUNDACIÓN ARIAS PARA LA PAZ Y EL PROGRESO HUMANO, Develando el género: elementos conceptuales básicos para entender la equidad, Costa Rica (1999)

VAZ FERREIRA, Eduardo. Sociedad Conyugal Tomos I y II. 5ª. Edición ,1997.

VESCOVI, Enrique. Del procedimiento en Arrendamientos Urbanos y Rurales. Ediciones IDEA, Montevideo, 1976.

VITELLI, ROSSANA. La situación de las mujeres rurales en Uruguay. FAO, Montevideo, 2000

PAGINAS WEB CONSULTADAS:

Sitio oficial del Banco de Previsión Social: www.bps.gub.uy

Sitio oficial de la FAO: www.fao.org

Sitio oficial del Ministerio de Desarrollo Social: www.mides.gub.uy

Sitio oficial de. Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca: www.mgap.gub.uy

Sitio oficial del Ministerio del Interior: www.minterior.gub.uy

Sitio oficial de OSE: www.ose.com.uy

Sitio oficial del Parlamento Nacional: www.parlamento.gub.uy

SIGLAS O ABREVIATURAS UTILIZADAS

Belem Do Pará- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer

CEDAW- Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación a la Mujer.

CONAPROLE- Cooperativa Nacional de Productores de Lecha

FAO: Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

Inmujeres- Instituto Nacional de las Mujeres/MIDES.

LATU- Laboratorio Tecnológico del Uruguay

MGAP- Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca

MIDES- Ministerio de Desarrollo Social

MEVIR- Movimiento para la Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre

OIT- Oficina Internacional del Trabajo

OPP- Oficina de Planeamiento y Presupuesto

OSE- Obras Sanitarias del Estado

URSEA- Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua